



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO ARIAS GÓMEZ CC. 70.069.382
DEMANDADO	COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00259 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ACEPTA DESISTIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

“(...) El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

En escrito recibido en el correo electrónico del Despacho el 24 de abril de 2024 (archivo 34, páginas 1 y 2) el demandante señor Luis Fernando Arias Gómez identificado con CC. 70.069.382 a través de su apoderada la Dra. Paula Andrea Escobar Sánchez portadora de la T.P 108.843 del C.S. de la J, envió solicitud de Desistimiento de todas las Pretensiones, lo anterior teniendo en cuenta la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, frente al termino de prescripción en las Indemnizaciones de Perjuicios, lo cual no resulta favorable a las pretensiones de la demanda.

De la solicitud se corrió traslado a la parte demandada, en fijación lista, efectuada en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio del Despacho, el día 25 de abril de 2024, sin pronunciamiento alguno de la parte pasiva.

A juicio de esta operadora judicial, el Desistimiento de la Demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley, máxime si se tiene en cuenta que quien suscribió dicha solicitud fue el mismo demandante.

El juzgado se abstendrá de imponer condena en costas, en consideración a que la parte demandada no realizó oposición y tampoco se encuentran acreditados los gastos en que incurrió.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Desistimiento de la Demanda Ordinaria Laboral presentada por el demandante señor **LUIS FERNANDO ARIAS GÓMEZ** identificado con CC. **70.069.382** a través de su apoderada la Dra. Paula Andrea Escobar Sánchez portadora de la T.P 108.843 del C.S. de la J, en contra de **COLFONDOS S.A** y **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TERMINAR el proceso y **ORDENAR** el ARCHIVO del expediente, previa anotación en el sistema de gestión Siglo XXI.

TERCERO: Sin Codena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99228748f92ace1e7fa44cab1ce99bbcc7cbb892d8beecbca94f4dd5e62fcb6**

Documento generado en 06/05/2024 02:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>